

FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 056

8 MARZO 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA LOS ASOCIADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO”

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de COMFENALCO Quindío en ejercicio de sus facultades legales y las contempladas en el artículo 84 de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
2. Que es propósito de la Junta Directiva de acuerdo con sus facultades, dotar a FODECOM de un reglamento que se constituya en una herramienta de apoyo para la eficiente prestación del servicio de crédito, acorde con las necesidades de la Institución y de sus Asociados.
3. Que es función de la Junta Directiva efectuar los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios en el Reglamento de Crédito, en procura que las políticas, normas y procedimientos establecidos para su otorgamiento, posibiliten la prestación de un servicio eficiente, la adecuada colocación de los recursos y una apropiada rotación de cartera.
4. Que el Reglamento de Crédito, atendiendo la capacidad económica de FODECOM, debe permitir su crecimiento permanente y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas y posibilitando el mejoramiento del nivel de vida de Asociados y Beneficiarios.
5. Que las operaciones activas de créditos se realizan consultando los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Todo asociado a FODECOM podrá solicitar crédito después de 3 meses, una vez haya pagado la cuota de afiliación equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales pueden ser cancelados durante tres meses los cuales, no son reembolsables, y la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes, al igual que haber reintegrado el 5% de los aportes en el caso de reintegro del asociado, en cuyo caso pueden ser cancelados durante seis (6) meses.

ARTÍCULO 2: Todo Asociado que solicite crédito debe presentar debidamente diligenciados los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Crédito debidamente firmado por el solicitante y su(s) deudor(es) solidario(s) cuando sean requeridos.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía (En la primera solicitud de crédito) y de los deudores solidarios.

- Desprendible de pago del deudor y deudores solidarios.

- Certificado de ingresos del cónyuge u otros ingresos verificables cuando sean requeridos para ser incluidos en el análisis de la capacidad de pago.

- La firma que figure en todos los documentos, deberá coincidir con la registrada en el formato de solicitud de ingreso.

- Los soportes adicionales requeridos, según la línea de crédito solicitada.

- Formato de declaración de asegurabilidad exigido por la compañía de seguros para incluirlo en la póliza de vida deudores, debidamente diligenciado y firmado por el asociado, ningún crédito será viable si no es asegurable. consultado en DATA CRÉDITO y CIFI.

Parágrafo único: No se recibirán documentos con tachones, enmendaduras, mal diligenciados.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas para su radicación, en las oficinas de FODECOM o en los canales digitales que se designen donde se estudiarán en estricto orden de llegada; únicamente tendrán prelación las solicitudes de crédito de calamidad doméstica comprobada o cuyo monto sumado todos los créditos sea menor o igual a los aportes incluyendo la nueva solicitud de crédito todas aplicarán siempre que se tenga la liquidez disponible.

ARTÍCULO 4: Las obligaciones económicas contraídas por los asociados con FODECOM, serán deducidas en cuotas quincenales por nómina, o los canales de recaudo con los que se tenga convenio y/o taquilla según la capacidad de

pago teniendo en cuenta que presente otros ingresos 70% y a criterio de los diferentes niveles de autorización en los comités de créditos, bajo la figura de libranza según la normatividad vigente.

Cada una de ellas por el monto que quede incluido en el formato pre-liquidador de crédito que genera el sistema, que es el documento donde se detallan las características generales del crédito, tales como: tasa de interés, plazo, valor y fecha de cada cuota, al igual que el saldo de capital y cuotas del seguro Vida Deudores de la obligación.

Parágrafo 1: Si por alguna razón no se efectúa el descuento por nómina equivalente a la cuota pactada, el asociado deberá cancelarla en la fecha señalada en el pre-liquidador, ya sea en la oficina del fondo, canales de pago o consignando el valor respectivo en la cuenta bancaria autorizada para tal fin; de lo contrario, dicho valor será deducido en la siguiente quincena, sin necesidad de informarlo previamente al asociado.

Parágrafo 2: Cuando los abonos del crédito sean autorizados por taquilla, y el asociado incumpla con el pago el saldo del crédito será trasladado inmediatamente para ser descontados por nómina.

Parágrafo 3: Al asociado que incurra en mora por no cancelar las cuotas pactadas, se le liquidarán intereses moratorios sobre cuotas de capital dejadas de cancelar, a la máxima tasa legal autorizada por la ley, los cuales se calcularán en forma proporcional al tiempo que dure la mora.

Parágrafo 4: Los asociados pensionados y por extensión patronal podrán pagar sus cuotas mensualmente, bien sea directamente por caja en la oficina del Fondo o consignando en la cuenta bancaria autorizada por FODECOM, o los diferentes canales de pago que se tengan para tal fin. Esta medida también aplica para algunos casos especiales de asociados hábiles que requieren de este medio de pago para cumplir sus obligaciones con el fondo.

Parágrafo 5: Es obligación de todo asociado que utilice como medio de pago la consignación o transferencia electrónica en una de las cuentas bancarias de FODECOM, reportar oportunamente al fondo cada uno de estos pagos, para garantizar la aplicación correspondiente del mismo, y así evitar inconsistencias y reportes errados a las Centrales de Riesgo, por la falta de aplicación de algún pago.

Parágrafo 6: El pago por caja o en banco que se realice por fuera de las fechas límites establecidos al suscribir el crédito, ocasionará la liquidación y cobro de los intereses moratorios proporcionales al tiempo que dure la mora. Si un deudor incurre en mora con tres pagos mensuales consecutivos, esto será una causal para que la administración del fondo solicite a la Junta Directiva su desvinculación como asociado.

ARTÍCULO 5: A todo crédito se le podrá hacer abonos extras por caja, diferentes a los pactados inicialmente, en el momento y cuantía que cada asociado determine. De esta forma, podrá reducirse el plazo del vencimiento del crédito o el valor de la cuota mensual del mismo, de acuerdo a la solicitud del asociado.

ARTÍCULO 6: Todo asociado podrá pactar cuotas extras durante la vigencia total de la obligación, siempre y cuando la sumatoria de dichas cuotas sea menor o igual al 50% del valor total del crédito.

Parágrafo 1: Sólo para el crédito de vivienda hipotecario podrá comprometerse hasta el 100% de las cesantías.

ARTÍCULO 7: Incluyendo la cuota del nuevo crédito, las deducciones del asociado no podrán superar el 50% de sus ingresos mensuales una vez deducidos los descuentos de ley, a lo que se denomina máximo nivel de endeudamiento para descuentos vía libranza.

Parágrafo 1: En caso que las deducciones sobrepasen el límite establecido, se deberá presentar certificación de otros ingresos, (los ingresos por contadores serán verificados por la administración para decidir si no idóneos) y debidamente respaldados con la documentación idónea que permita demostrar que son reales, los cuales estarán sujetos a verificación por parte de la administración de FODECOM, quien tendrá la potestad de aceptarlos como válidos o no. En todo caso, el nivel de endeudamiento o descuentos con el FONDO no podrá superar el 70% **del total** de los ingresos del asociado.

ARTÍCULO 8: Los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y los que superen los 35 SMMLV corresponden a la Junta Directiva ratificarlos por los miembros principales una vez sean analizados por el Comité de Créditos.

Dicho estudio podrá ser presencial o virtual y en cada nivel de comité deben estar las firmas de los que participaron en la aprobación de cada nivel, no podrán ser aprobados créditos sin pasar por todos los niveles de comité según el monto a aprobar.

ARTÍCULO 9: Cuando el asociado se retire de FODECOM, los descuentos realizados por el patrono, los aportes y ahorros serán abonados al capital de la siguiente manera:

1. Se cancelarán todas las ordenes de servicio, rotativos y sobreprima
2. Se cancelarán todas las libranzas correspondientes a la modalidad de asociativo, educación y solidaridad.
3. Las demás líneas de crédito.

PARÁGRAFO: Cuando queden saldos a favor de FODECOM, la(s) cuota(s) debe seguir siendo cancelada mes a mes y son responsables tanto el deudor como los deudores solidarios.

CAPITULO II GARANTÍAS CREDITICIAS

ARTÍCULO 10: Garantías personales: Dependiendo de la cuantía del crédito, de los hábitos de pago y de la forma de amortización de la obligación y de la **edad del asociado (Máximo 69 años)**, se permite el otorgamiento de garantías personales a favor de FODECOM las cuales estarán respaldadas mediante la firma de un pagaré y libranza por parte del deudor y de los deudores solidarios adicional fondo de garantías,

No podrían ser deudores solidarios las personas que:

- Estén reportadas en la central de riesgos con moras vigentes mayores a 30 días. -
- Fuerzas armadas
- Pensionados
- Trabajadores independientes sin cámara de comercio
- Miembros de la Junta Directiva
- Personal administrativo del fondo
- No comprueben ingresos suficientes para cubrir el crédito que avala.

Además de la firma del pagaré, podrán otorgarse otras garantías personales tales como:

Pignoración de cesantías: Adicionalmente, mediante autorización escrita y debidamente reconocida ante Notario Público por parte del Asociado, dirigida a la empresa donde labora y/o a los Fondos Privados de Pensiones y Cesantías, puede aceptarse como forma de garantía adicional, el auxilio de cesantías, para cuya liquidación parcial o definitiva se requiere la autorización previa y escrita de FODECOM., o de quien represente sus derechos.

Pignoración de Contratos: El Asociado Persona Natural o Jurídica podrá pignorar a favor del Fondo, los contratos de prestación de servicios que haya suscrito con entidades públicas y/o privadas. Para tal fin, deberá adjuntar certificación de la institución contratante en que conste la aceptación de la misma.

Fondo de Garantías: El asociado podrá acogerse al sistema de Fondo de Garantías, mediante la firma del documento de aceptación del servicio de garantía para acceso al crédito, Centrales de Riesgo y Tratamiento de datos personales.

Otras garantías: Adicionalmente, a juicio del Organismo competente, pueden aceptarse otras garantías contenidas en títulos valores, cuya procedencia y licitud, entre otros aspectos, estén debidamente comprobados.

ARTÍCULO 11: Garantías Reales

Hipotecas: Constituidas sobre bienes inmuebles de propiedad del asociado, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o de un tercero, por cuantía determinada o indeterminada, con el fin de garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo. Deberá constituirse en primer grado sin excepción y no podrán exceder el 70% del valor del valor catastral de un evaluador certificado por la lonja y con convenio con el FONDO y con contrato y podrán garantizar nivel de endeudamiento con el fondo hasta el 1.5 del valor comercial.

En todo caso el inmueble hipotecado a favor del Fondo, deberá estar asegurado en primer grado a FODECOM durante la vigencia del crédito, contra incendio, terremoto, motín, asonada y otros amparos, cuya prima será asumida directamente por el Asociado y renovada año a año, se deberá dejar pagare firmado en caso de no cancelado se realizará por el FONDO a la tasa máxima de usura por la línea de consumo y descontado mediante libranza o taquilla si no aplicara.

Prenda: FODECOM podrá aceptar como garantía, la constitución de prenda a favor del fondo sobre vehículos nuevos al 80 % del valor Fasecolda y 70% del avalúo para modelos menores a 10 años. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros y el valor Fasecolda la póliza contra todo riesgo se debe constituir de manera obligatoria sin excepción, a favor del Fondo como primer beneficiario durante la vigencia del crédito, la cual deberá contener cláusula de renovación automática y de no revocatoria con pago anualizado.

ARTÍCULO 12: Garantías especiales: Las pólizas de seguro que se constituyan sobre los bienes y/o para garantizar los créditos concedidos por FODECOM, tendrán como primer beneficiario a FODECOM. contendrán las cláusulas de no revocatoria y de renovación automática y su costo será asumido directamente por el Asociado beneficiario del crédito.

Parágrafo único: En el evento que el Asociado deudor o sus deudores solidarios no cancelen el valor de la prima correspondiente a la póliza, su importe será cubierto directamente por FODECOM, entidad que por este hecho se legitima para realizar su cobro a los obligados directos, inclusive para ejercer acción ejecutiva, todo lo cual debe constar en los documentos respectivos. En el caso que el FONDO llegará a cancelar la póliza por no pago este tendrá un interés a la tasa máxima de usura para la modalidad de crédito de consumo.

ARTÍCULO 13º: Garantías exigidas:

-Asociados con vinculación inferior a doce (12) meses, hasta el valor de los aportes pagare y un deudor solidario o fondo de garantías por cualquier valor que superen los aportes más los ahorros

-Hasta el valor de los aportes más el salario básico del asociado se exigirá libranza y pagare firmado por el deudor y deudor solidario o fondo de garantías según el caso.

- Hasta 10 SMMLV descontados los aportes más un salario del asociado, se requiere firma del pagare y libranza y deudor solidario o que tenga vinculación laboral estable con ingresos acorde con el valor del crédito y/o Fondo de Garantías

-Superiores a 10 SMMLV descontados los aportes más un Salario del asociado hasta 29.9 SMMLV, se requiere de firma de pagare y libranza y dos deudores solidarios con ingresos acorde con el valor del crédito o fondo de garantías y codeudor.

-Hasta 30 SMMLV Para asociados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV. Se requiere pagare y libranza firmada por el deudor y dos (2) deudores solidarios.

Si cumple con los siguientes requisitos:

-Antigüedad mínima de un (1) años en la empresa.

-Ingresos superiores a 2 SMMLV.

-Dos deudores solidarios con iguales condiciones.

- si la sumatoria de saldos de crédito de todas las líneas de crédito supera los 30 SMMLV: debe constituir Garantía real.

-Para todas las líneas y montos se debe tener en cuenta la sumatoria de saldos de todas las líneas para verificar la garantía que aplica para cada caso.

-Se podrá hacer cruce de aportes para abonos de crédito solo si con este se cancela la totalidad del crédito créditos con el fondo.

De 16 SMMLV en aportes (Preferencial)	Aportes < 20 SMMLV	Sin deudor solidario
	20 SMMLV < Aportes < 40 SMMLV	Un deudor solidario
	40 SMMLV < Aportes < 60 SMMLV	Dos deudores solidarios
	Montos por Aportes que no cubran y superen los 30 SMMLV	Garantía real
	Aportes > 60 SMML	Garantía Real

ASOCIATIVO		
APORTES DE 0 A 15,9 SMMLV 100% aportes		
0- 48	1,2 %	16,63 %
48-60	1,3%	19.42%

LIBRE DESTINACIÓN		
APORTES DE 0 A 15,9 SMMLV		
0- 48	1,49%	19.42%
48-60	1,59%	20,84%

ASOCIADO PREFERENCIAL

ASOCIATIVO		
APORTES MAYORES A 16 SMMLV		
MESES	INTERÉS	CONVERSIÓN DE TASA
0 - 48	0,89%	11,22%
48 - 60	1,0 %	16,63%

LIBRE DESTINACIÓN		
APORTES MAYORES A 16 SMMLV		
MESES	INTERÉS	CONVERSIÓN DE TASA
0- 60	1,39 %	18,02%

OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO

VEHÍCULO SIN PIGNORACIÓN	1,50	19,56
VEHÍCULO CON PIGNORACIÓN	1,29	16,63
VIVIENDA SIN HIPOTECA inversión	1,49	19,42
VIVIENDA CON HIPOTECA inversión	1,29	16,30
ROTATIVO	1,69	22,28
SEGUROS	1,69	22,28
BIENES Y SERVICIOS	1,79	23,73
CONSUMO – CANASTA	1,59	20,84
CIRUGÍAS Y SALUD	0,99	12,55
EDUCATIVO:		
1 A 6 MESES	0,99	12,55
6,1 A 12 MESES	1,2	15,39
12,,1 A 18 MESES	1,3	16,67
18,1 A 48 MESES	1,4	18,16
48,1 A 60 MESES	1,5	19,56
CALAMIDAD DOMESTICA	0,89	11,22
AVANCE CON PRIMA	1,70	22,42
IMPUESTOS	1,70	22,42
CONVENIOS CON DCTO	1,99	26,68
VACACIONAL	1,50	19,56
CRÉDITO DE BIENVENIDA > 3 MESES	1,59	20,84
COMPRA DE CARTERA	0,7	8,73

LÍNEAS DE AHORRO	INTERÉS NOMINAL MENSUAL
CONTRACTUAL EA	3,00
LÍNEAS PROGRAMADAS	Según Línea
Eventos	
Educativo	
Vivienda	
Vehículo	
Vacacional	
Eventos	
Cirugías y Salud	

PARÁGRAFO 1: El Asociado que se encuentre reportado a las Centrales de Riesgo y cuyo puntaje sea inferior al parametrizado en el Scoring de las centrales de riesgo o por cuantía superior a un (1/2) SMMLV, deberán presentar garantía personal por todos los créditos, más el nuevo, cuyo descubierto supere los aportes más ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2: Los deudores solidarios son solidariamente responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes hayan firmado.

PARÁGRAFO 3: Los asociados mayores de 69 años, deberán presentar los deudores solidarios requeridos y/o Fondo de Garantías según el monto del crédito cuando sobrepase el total de los aportes.

PARÁGRAFO 4: Todo desembolso genera el 1 % para aportes con el fin de capitalizar el Fondo.

CAPITULO III RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 14: “FODECOM.” dispone de las siguientes fuentes para ser utilizadas en el financiamiento de los créditos:

- Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los asociados.
- CDAT'S
- Captaciones de ahorro a la vista, a término y contractuales de los asociados.
- Recaudo de Cartera.
- El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
- Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- Los recursos de crédito externo en los casos que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO IV LÍNEAS DE CRÉDITO, PLAZOS:

ARTÍCULO 15: Serán líneas de crédito de FODECOM las siguientes:

- ASOCIATIVO.
- LIBRE DESTINACIÓN.
- INVERSIÓN.
- ROTATIVO.
- SOBRE-PRIMA

- CONSUMO CANASTA.
- SALUD
- EDUCATIVO
- COMPRA DE CARTERA
- PAGO DE IMPUESTOS
- SOBRE APORTES
- BIENVENIDA
- CALAMIDAD DOMESTICA
- BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 16: ASOCIATIVO: Hasta el 100% de los aportes.

Créditos inferiores a 3 SMMLV plazo máximo (36 meses) y mayores de 3 SMMLV hasta (60 meses).

Se otorgará a los asociados para mejorar su situación económica, familiar y personal

ARTÍCULO 17°: LIBRE DESTINACIÓN: Hasta el 150% de los aportes. (36

meses) para créditos inferiores a 5 SMMLV y (60 meses) para créditos

superiores a 5.01 SMMLV.

Se otorga a asociado para adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y de su familia.

PARÁGRAFO: Todo asociado podrá acceder a varias líneas de crédito, hasta tanto su capacidad de pago y cupo de crédito le permita, de acuerdo con sus ingresos y la sumatoria de saldos de Garantías que debe presentar.

ARTÍCULO 18: INVERSIÓN: Se otorga hasta Diez (10) veces sus aportes y aun plazo máximo de diez (10) años si está orientada a:

VIVIENDA: Plazo máximo 120 meses en esta línea no se podrá tener una concentración superior al 40 % de la cartera total del FONDO.

Se debe tener fondeo a largo plazo para generar calce en la línea y evitar liquidez a futuro.

El objetivo de esta clase de crédito es contribuir con los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y el de su familia.

a) Destinación y requisitos

1. Compra de lote:

- Copia autenticada de la promesa de compra venta
- Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.
- Paz y Salvo de impuesto predial

2. Construcción y/o ampliación de vivienda:

- Licencia de construcción o informe preliminar y posterior efectuado por un tercero que presente concepto sobre el proyecto y correcta aplicación de los recursos. El valor correspondiente a la inspección previa y posterior será asumido por el solicitante y descontado o sumado al valor del crédito solicitado.
- Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.
- Contrato de obra, para los casos que se requiera
- Certificado de curaduría

3. Adquisición de Vivienda

- Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes
- Promesa de compra-venta
- Licencia de construcción de la constructora, si es compra de vivienda sobreplanos.

4. Liberación gravamen hipotecario

- Pagos o abono a deuda hipotecaria con entidad financiera.
- Certificado de la deuda, expedido por la entidad respectiva, con fecha inferior a un mes.

5. Gastos de Notaría y registro

- Promesa de compra-venta
- Constancia de la notaria y de la oficina de registro sobre el valor a pagar.

6. Equipo para el fomento de empresa:

- Cotización del equipo no mayor de 30 días
- Demostrar la propiedad de la empresa (cámara de Comercio)

VEHÍCULO: Destinado a la adquisición de vehículo nuevo o usado.

- Presentar promesa de compra-venta

Como respaldo si se requiere pignorar el vehículo, este no podrá superar diez (10) años de antigüedad y se tomará hasta el valor del deducible de la aseguradora y el 70% del valor Fasescolda.

La constitución de seguro contra todo riesgo, a favor de FODECOM, que ampare el vehículo dado en garantía.

Para tramitar crédito por esta línea, se requiere una antigüedad mínima de seis (6) como asociado.

Los plazos para estas modalidades de crédito varían según el valor del crédito solicitado y estarán sujetas a la siguiente escala:

De 0 a 5 SMLV Hasta 36 meses de plazo
De 5.1 a 10 SMLV. Hasta 48 meses de plazo De 10.1
a 15 SMLV Hasta 60 meses de plazo Más de 15.1
SMLV Hasta 72 meses de plazo

ARTÍCULO 19: CRÉDITO ROTATIVO (Plazo hasta 6 meses): Se otorgará a los asociados para el cubrimiento de necesidades económicas urgentes y estará sujeto **a la capacidad de pago y antigüedad; es decir, los asociados con ingresos inferiores a dos SMMLV con vinculación inferior a doce (12) meses tendrán derecho al 50% del SMMLV.**

ROTATIVO	
Ingreso Salarial Asociado	Cupo (en SMMLV)
Hasta 2 SMMLV	1
De 2 a 3 SMMLV	1.5
De 3 a 4 SMMLV	2
Más de 4 SMMLV	2.5

ARTÍCULO 20: CRÉDITO DE BIENES Y SERVICIOS: Plazo hasta 12 meses y Para asociados con una antigüedad superior a seis 6 meses en FODECOM.

Este crédito se otorgará para la adquisición de seguros tales como: SOAT, Seguros de vida, vivienda y vehículo.

(Plazo hasta 60 meses) para vestuario, montura y lentes, cursos de conducción, electrodomésticos, computadores, mantenimiento de vehículo, compra de materiales para construcción, entre otros

Parágrafo 1: Este crédito estará destinado únicamente para el beneficio del asociado y/o su grupo familiar

Parágrafo 2: Los asociados deberán solicitar la orden de servicios para retirar los artículos o recibir los servicios de los proveedores autorizados por FODECOM

Parágrafo 3: El cupo será Sujeto a la capacidad de pago y el asociado debe firmar la orden de servicios y la libranza para su respectivo descuento.

ARTÍCULO 21°: CRÉDITO DE CONSUMO CANASTA :(Plazo máximo 90 días pago mensual)

Comprende crédito de droguería, restaurante de COMFENALCO y canasta familiar, hasta el 50% del salario del asociado.

ARTÍCULO 22°: CRÉDITO PARA SALUD:(Plazo máximo 48 meses)

Está destinado a contribuir con los asociados y su grupo básico familiar (cónyuge, hijos, padres y hermanos huérfanos de padre y discapacitados que dependan económicamente de él) en casos de tratamientos de salud, previa justificación a través de factura, fórmula médica, diagnóstico médico entre otros a petición del comité, hasta el monto del tratamiento o cirugía, sin exceder de 20SMMLV.

ARTÍCULO 23°: CRÉDITO EDUCATIVO:

Plazo e interés: Hasta 6 meses: 0.99%
Hasta 12 meses: 1,2%
Hasta 18 meses: 1,3%
Hasta 48 meses: 1.4%
Hasta 60 meses: 1.5%

Cuantía: Hasta el 100% del valor de la matrícula incluyendo especialización y maestría

Este crédito se podrá solicitar para cancelación de matrículas y/o pensiones del asociado y/o su grupo familiar.

Parágrafo1: FODECOM prestará para matrícula y/o pensiones de preescolar, básica primaria y secundaria y media vocacional, carreras universitarias, técnicas o tecnológicas, educación continuada, posgrados y maestrías, siempre cuando la entidad educativa se encuentre debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: Toda solicitud para pago de pensiones deberá estar acompañada de una fotocopia de la constancia de matrícula expedida por la institución educativa, o documento equivalente, donde conste el nombre del estudiante, el concepto de la cancelación y el valor de la misma. Para pago de matrícula financiera en institución superior, debe presentarse el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 24°: CALAMIDAD DOMESTICA: (Plazo hasta 24 meses, hasta 5 SMMLV): Se considera casos de Calamidad Doméstica cuando el asociado incurre en gastos económicos por:

- Muerte de un familiar: cónyuge, hijos, hermanos y padres siempre y cuando

carezcan del plan de exequias.

- Urgencias Médicas.
- Pérdida o daño de bienes de primera necesidad por catástrofe o accidente
- Otra causal estudiada y aprobada por el Comité de Crédito

PARÁGRAFO: Las solicitudes para este crédito deben soportarse con documentos originales que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

ARTÍCULO 25°: COMPRA DE CARTERA:

Antigüedad del Asociado: Seis (6) meses

Cuantía máxima: 30 SMMLV

Plazo máximo: 60 meses

Intereses: Desde 0.7

Requisitos: Cartera de entidades financieraA

través de libranza

No estar reportado en las Centrales de Riesgo

Tener un buen Score Financiero

Cada compra de cartera está sujeta a estudio de viabilidad por parte del fondo, la tasa será determinada según estudio financiero realizado para cada caso.

ARTICULO 25°: CRÉDITO DE BIENVENIDA:

Monto: Hasta 2 veces el salario del candidato después de 3 meses de ingreso al fondo.

Requisitos: Tener ingresos superiores a (1,5) SMMLV
Excelente vida crediticia aplica Scoring de Datacrédito. Utilizar el crédito en el 3 mes que sea aprobada la afiliación
Cancelar del crédito la cuota de afiliación
Descuento por libranza

Plazo: 36 meses

Interés: 1.59% mensual

ARTICULO 26°: CRÉDITO SOBRE AHORRO EVENTOS ESPECIALES AHORRO PROGRAMADO CON PROPÓSITO.

Monto: Tres (3) veces el valor ahorrado realizado mínimo durante seis (6) meses
Aplica garantías de acuerdo a la sumatoria de saldos.

Interés:

12 meses 1.19%

18 meses 1.29%

24 meses 1.39%

36 meses 1.49%

Requisitos: Haber mantenido el ahorro por un término superior a 6 meses
Justificar el evento para el cual fue programado
Capacidad de pago.

ARTICULO 27°: CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS

Monto: Hasta el 100% del valor del impuesto

Interés: 1.7% mensual

Plazo: 36 meses

CAPITULO V COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 27: El Comité de créditos estará integrado por el Gerente del fondo, sin excepción todos los créditos deben tener su firma y aval del monto a presentar y dos miembros principales del concejo, podrá asistir un suplente de uno de los principales en su reemplazo previa autorización por escrito del miembro principal.

ARTÍCULO 28: DISPOSICIÓN GENERAL: Todos los créditos superiores a 5 SMMLV salarios mínimos deben ser aprobados por el Comité de créditos incluyendo las solicitudes presentadas por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, los cuales serán ratificados por Junta Directiva.

Parágrafo 1: El Comité de Crédito sesionará dos veces a la semana con el Gerente y no menos de dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso la decisión se tomará por unanimidad.

Parágrafo 2: Los créditos nuevos superiores a 35 SMMLV, Las novaciones, reestructuraciones y/o refinanciaciones que impliquen la modificación de tasa de interés, garantía, plazo, forma de amortización u otras condiciones adicionales del crédito, serán aprobadas por la Junta Directiva previa aprobación de los comités anteriores (es decir comité de gerencia y comité de crédito)

Parágrafo 3: Los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Créditos que no estén al día en el pago de sus obligaciones con el fondo o que en las aprobaciones se presente algún tipo de conflicto de interés, no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán participar en las reuniones del Organismo al cual pertenecen.

.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS – RESPONSABILIDADES: Las personas u Organismos facultados para estudiar y aprobar créditos, novaciones y reestructuraciones, deberán observar entre otras, las siguientes condiciones:

1. En el acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o concentración del riesgo, vigentes en la fecha de aprobación de la operación.
2. En las operaciones mencionadas, no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las excepciones que previamente determine la Junta Directiva a través de modificaciones al presente Reglamento de Crédito.
3. La gerencia del fondo debe aplicar las recomendaciones y disposiciones en las cuales fue

aprobado el crédito en su garantía, plazo y tasa de interés las cuales quedaran con la firma de todos los participantes y las observaciones respectivas en el acta de aprobación.

4. Todos los créditos aprobados en el fondo deben tener la firma de la gerencia avalando la operación.

PARÁGRAFO: Serán personal, civil, penal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos, aprueben novaciones o reestructuraciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y que pongan en riesgo el patrimonio del fondo.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE LA MODALIDAD Y LÍNEAS DE CRÉDITO DISPOSICIONES GENERALES TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO Y MORATORIO POR LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 30: Será facultad de La Junta Directiva reglamentar la tasa de interés remuneratorio y moratorio a cobrar en cada una de las líneas de crédito, respetando en todo caso, los límites máximos establecidos por la Superintendencia Financiera u Organismo competente que haga sus veces.

ARTÍCULO 31: RELACIÓN APORTES – CRÉDITO POR LA MODALIDAD DE

APORTES SOCIALES: FODECOM, atendiendo su capacidad económica, la disponibilidad de recursos, las garantías ofrecidas, la capacidad de endeudamiento del solicitante, sus hábitos de pago y el monto de los aportes sociales, otorgará créditos a sus Asociados en las relaciones que se indican a continuación:

ARTÍCULO 32: PROTECCIÓN DEL INGRESO DEL ASOCIADO: Atendiendo lo Dispuesto por disposiciones legales vigentes, los Asociados dependientes laboralmente no pueden comprometer más del 50% del valor de su asignación salarial. Tal disposición será aplicable igualmente, en cuanto sea pertinente, a los Asociados sin vinculación laboral. (pensionados)

ARTÍCULO 33: NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS POR ASOCIADO: El número Máximo de créditos por Asociado, estará condicionado a su capacidad de pago, a los antecedentes en el manejo de sus obligaciones y a las garantías que respalden la obligación en su sumatoria de saldos vigentes en los diferentes productos de crédito.

En tal virtud, será responsabilidad directa de las personas u organismos autorizados en el presente Reglamento, la aprobación de créditos que contrariando lo dispuesto, se aprueben y desembolsen a sus Asociados.

PARÁGRAFO: Tales medidas serán aplicables igualmente a los deudores solidarios que tramiten solicitudes para atender créditos en mora de los deudores principales.

ARTÍCULO 34. ANTIGÜEDAD: Siempre que cumpla con los requisitos exigidos, el Asociado podrá acceder a los servicios de crédito a partir de su vinculación al Fondo,

salvo que la liquidez obligue al otorgamiento de créditos dentro de un término superior.

ARTÍCULO 35°: AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO: Para todos los créditos, se aplicará el sistema de cuota mensual fija, trimestral y mixta pagadero mes vencido descontada en forma quincenal, mensual, o trimestral, con aplicación gradual a capital e intereses, salvo los créditos de pago único, cuyo capital e intereses podrán ser pagaderos en la fecha de su vencimiento.

Parágrafo 1: Aun así, con el fin de no alterar los planes de pago y unificar las fechas de corte, el Fondo queda facultado para descontar del crédito, de manera anticipada, el valor de la cuota capital y/o de los intereses que se causen desde la fecha del desembolso hasta la fecha de inicio de la respectiva anualidad.

Parágrafo 2: Podrá acordarse el pago de cuota mixta, conformada por pagos periódicos mensuales, trimestrales y abonos extraordinarios, siempre que la cuota mensual a cargo del Asociado no exceda su capacidad.

ARTÍCULO 36. NOVACIONES: Para la novación de créditos por la misma línea o modalidad, deberá ser aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando la liquidez del fondo permita su estudio y aprobación bajo condiciones especiales diferentes.

PARÁGRAFO: Sin excepción alguna, en el evento que la novación reúna uno o varios créditos con tasas y/o plazos diferenciales, se calculará con la tasa de interés más alta, establecida por la Junta Directiva

ARTÍCULO 37: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:

DEFINICIÓN: Según los términos contenidos en el Artículo 13 de la Resolución número 1507 de noviembre 27 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, “Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada”. Y solo podrán ser autorizados por la Junta Directiva.

Para efecto de las reestructuraciones, FODECOM adoptará las políticas y directrices contenidas en la mencionada norma o en las disposiciones que la subroguen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 38: PROCEDENCIA: Atendiendo la definición precedente, FODECOM dará trámite a las reestructuraciones de créditos que soliciten lo

Asociados, siempre que exista una mayor probabilidad de recuperación bajo las nuevas

condiciones y se ofrezcan garantías satisfactorias.

PARÁGRAFO: En todo caso, la persona beneficiada con la reestructuración no puede acceder a recursos adicionales dentro de la misma operación ni en operaciones subsiguientes, salvo que demuestre regularidad en los pagos durante un término no menor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 39º: INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO Y OTRAS TÉCNICAS PARA EL ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS:

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2º. de la Resolución número 1152 del 08 de julio de 2002 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el otorgamiento de créditos se deberá solicitar y obtener la información del Asociado solicitante y de sus deudores solidarios, a las centrales de riesgo legalmente establecidas en el País y demás fuentes de que disponga la Entidad.

Parágrafo 1: Para efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Asociado solicitante y de sus deudores solidarios, el Fondo tendrá en cuenta, sin excepción alguna, las obligaciones que reporten las centrales de riesgo u otras fuentes consultadas por la Entidad.

Parágrafo 2: Igualmente, para el estudio de las solicitudes de crédito, FODECOM podrá contar con técnicas como el Scoring, así mismo realizar convenios con otras entidades para realizar cruces de información, con el fin de brindar a los organismos encargados de su aprobación, elementos de evaluación importantes para el adecuado otorgamiento de los recursos y la minimización del riesgo.

ARTÍCULO 40º: DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS: Con el fin de establecer los ingresos percibidos por el Asociado solicitante y por sus deudores solidarios, el Fondo tendrá en cuenta los valores que éstos reciben de manera habitual y permanente y que retribuyen sus servicios personales dependientes y/o la actividad independiente a que se dedican.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES SOBRE GARANTÍAS

ARTÍCULO 41º: El Fondo dará estricto cumplimiento al régimen de garantías consagrado en la Resolución número 1507 del 27 de noviembre de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

CAPITULO VIII

MANEJO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 42º: EVALUACIÓN DE CARTERA Y REPORTES

FODECOM deberá evaluar permanentemente la cartera, atendiendo las políticas, directrices y criterios señalados en las Resoluciones números 1507 del 27 de noviembre de 2001 y 1152 del 08 de julio de 2002, y la circular básica expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en aquellas disposiciones que las modifiquen, deroguen o complementen.

PARÁGRAFO: Control Interno. Designación de funcionario. Atendiendo lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución número 1507 del 27 de noviembre de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizar para que dentro de la estructura administrativa de la entidad y en su plan de cargos, se responsabilice al GERENTE como el funcionario encargado de llevara cabo las evaluaciones de cartera de crédito, sin perjuicio de las funciones del Comité de Cartera

A. CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO: Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 7º, 8º, 9º, 10º, y concordantes de la Resolución número 1507 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como por la Resolución número 1152 del 08 de julio de 2002, expedida por el mismo Organismo, FODECOM adopta e incorpora el sistema de calificación de créditos, la regla de arrastre y la suspensión de causación de intereses e ingresos por otros conceptos, para todas las líneas y modalidades de crédito establecidas en el presente Acuerdo.

Por tal razón, adoptará todos los mecanismos necesarios para dar cumplimiento dentro de la oportunidad legalmente establecida por la Superintendencia.

B. CALIFICACIÓN NORMAL ESPECIAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre el régimen de calificaciones y hasta donde la misma lo permita, el Fondo calificará como “A” o de riesgo normal, aquellos créditos pagaderos por nómina o ventanilla, así se encuentren en mora, cuando el Asociado haya suscrito libranza u otorgado autorización para el descuento directo por nómina, de sus salarios, bonificaciones, indemnizaciones y prestaciones sociales, siempre que exista certeza que la entidad donde labora realizó o realizará el respectivo descuento.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 43º: PROVISIONES GENERALES E INDIVIDUALES: Respetando el

Contenido de los Artículos 11, 12 y subsiguientes concordantes de la Resolución número 1507 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como por la Resolución número 1152 del 08 de julio de 2002, expedida por el mismo Organismo, FODECOM aplicará el régimen de provisiones de carácter general e individual, en los términos y condiciones allí previstos.

En consecuencia, está en la obligación de efectuar la calificación de cartera, constituir

las provisiones y realizar los demás ajustes que sean requeridos, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 44°: CASTIGO DE OBLIGACIONES: El Fondo podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo o las cuentas por cobrar relacionadas directamente con los créditos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Resolución número 1507 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen, reformen o deroguen.

CAPITULO XI

ARTÍCULO 45°: PRELACIÓN LEGAL: En todo caso, FODECOM. dará aplicación preferente a la totalidad de disposiciones contenidas en las Resoluciones números 1507 del 27 de noviembre de 2001 y 1152 del 08 de julio de 2002, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a aquellas normas que las reglamenten, modifiquen o deroguen, las que prevalecerán sobre los Estatutos y Reglamentos expedidos por la Entidad.

CAPITULO XII

ARTÍCULO 46°: DISPOSICIONES FINALES

Para todas las líneas y en casos especiales, se podrá autorizar la amortización en forma personal, teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento y el buen manejo de los pagos por taquilla. El Fondo podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, cuando se incumpla con los pagos pactados, sus bienes estén siendo perseguidos por un tercero, exista prelación de créditos, se compruebe que el beneficiario del crédito a desmejorado la garantía, se pierda la vinculación laboral, así como en los demás casos autorizados por la Ley, todo lo cual debe ser conocido por el Asociado y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.

Los créditos otorgados para Salud, Educación y Calamidad doméstica que entren en mora o que sean desviados a otros fines, serán reclasificados como créditos de Libre Destinación y a la tasa de interés máxima autorizada por la Superintendencia para la línea de consumo.

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías, el Gerente ordenará el giro correspondiente. FODECOM diseñará todos los formatos que sean requeridos dentro del proceso de solicitud, estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de créditos, respetando las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en las normas expedidas por los Organismos competentes de Vigilancia y Control del Estado.

Los montos o cuantías a aprobar y desembolsar, respetarán el tope máximo indicado en el presente reglamento, sin sobrepasar el flujo de caja del Fondo y su capacidad económica.

El Fondo podrá abstenerse de realizar estudios de nuevos créditos a aquellos asociados que se encuentren en mora en el pago de los ya concedidos y en las demás obligaciones contraídas con la Entidad, igualmente a quienes estando al día, presenten calificación diferente de “A”.

Créditos especiales: Todos los créditos que deban ser sometidos a estudio por la Junta Directiva, serán evaluados de manera previa por parte del Comité de Crédito de la Entidad, o de la persona que haga sus veces, quienes serán responsables por su acción u omisión en la información reportada. Tal Comité anexará los reportes que considere necesarios.

PARÁGRAFO: FODECOM diseñará los formatos en los cuales se consigne por parte de la Junta Directiva, la información general del Fondo, del Asociado solicitante y el resultado de la evaluación realizada a las solicitudes de crédito, respetando en todo caso las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes para tales operaciones.

El desembolso quedará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros por parte de FODECOM, el orden de llegada de la solicitud de crédito y el cumplimiento a cabalidad de las garantías exigidas, y se hará a la tasa de interés variable vigente al momento del estudio.

El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.

La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante y a sus hábitos de pago, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.

El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.

El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas adecuadas dentro del mercado financiero.

Tienen prioridad los créditos pre-aprobados sobre los aportes y calamidad doméstica.

Los créditos se concederán a los plazos establecidos en el presente reglamento, con el fin de permitir el acceso al servicio a los Asociados con bajos ingresos, pero a la vez posibilitar una adecuada rotación de la cartera.

Los créditos otorgados para Inversión deberán ser justificados en un término no mayor a 90 días

Proteger al máximo el patrimonio del Fondo de Empleados, exigiendo las garantías estipuladas en el presente acuerdo, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.

Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad y con la debida autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°: El presente Reglamento se aplicará sin excepción alguna a todos los Asociados del Fondo. Su cumplimiento será verificado por los Organismos de Vigilancia y Control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones. Serán igualmente responsables disciplinaria, penal y civilmente, ante el Fondo, los Asociados y Terceros, los funcionarios del Fondo que incurran en violación de las normas contenidas en el Reglamento de Crédito, de manera activa o pasiva, así sea a título de culpa.

ARTÍCULO 48°: Por el hecho que los aportes sociales y ahorro permanente efectivamente pagados por el Asociado, superen significativamente la relación frente a los créditos vigentes, no se autoriza su devolución.

ARTÍCULO 49°: Se autoriza a FODECOM para que una vez se apruebe el presente Acuerdo, gestione ante una firma productora del software, la inclusión de los respectivos cambios en el sistema, los cuales permanecerán inmodificables hasta que se realice una nueva reforma al Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 50°: Dar a conocer el contenido del presente Acuerdo, por medio de síntesis, a todos los Asociados de FODECOM.

ARTÍCULO 51°: El presente Reglamento de Crédito rige a partir del 8 de MARZO del 2021.

JOSE DUBERNEY TORRES
Presidente

ELZABETH LOPEZ ACEVEDO
secretaria

ANGELA MARIA ARIAS DAZA
Gerente General